

**JUZGADO VEINTIDOS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida por reparto el 26 de noviembre de 2021, radicada bajo el No. **2021-00575** presentada por **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

MEDIDA PROVISIONAL

Sobre el particular se advierte que las medidas provisionales en materia de tutela tienen fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que indica lo siguiente:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte u oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Como medida provisional, solicita el señor **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO** se suspenda de manera provisional, el concurso público de méritos, OPEC 64554 de la convocatoria de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para el cargo denominado

Comisario de Familia del municipio de Caldas -Boyacá, con el fin de poder continuar con el proceso de selección mientras se resuelve la presente acción constitucional.

Dicho lo anterior, evidencia este juzgado que el asunto puesto en consideración debe ser resuelto de fondo en el fallo, toda vez que si se detiene el proceso y se llegare a concluir que la entidad accionada no vulnera los derechos fundamentales del accionante se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de las demás personas que se presentaron al concurso.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: TENER como prueba los documentos aportados por el accionante en su libelo incoatorio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a los cuales se le ordena rendir informe detallado sobre los hechos que se relación en la tutela impetrada, para tal efecto se les entregará copia de la misma, lo que deberá hacer en el término de un (01) día contado a partir del recibido de la comunicación con la cual se le surte la notificación. Se advierte que en caso de que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano, todo de acuerdo previsto por los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

CUARTO: VINCULAR a esta acción constitucional a todas las personas participantes, con ocasión de la Convocatoria: Boyacá, Cesar, Magdalena, para el cargo denominado Comisario de Familia del municipio de Caldas -Boyacá, del Opec: 64554, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional, en el término de un (1) días hábiles contados a partir de la publicación de esta providencia puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa a través de este Despacho Judicial.

Para efectos de la notificación, se **ORDENA**, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, publiquen de forma inmediata el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página web de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: REQUERIR al Señor. **JAVIER LEONARDO CAMELO MORENO**, para que aporte el cotejo de la radicación del derecho de petición del 12 de octubre del 2021 ante la Universidad Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaaaacf93d1fb11b46691ae43d2be9e35a5a59991cd5d57dbcb1a59683e42b9

Documento generado en 26/11/2021 09:18:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>